

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 018-2016-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,65293	17	8,65658
2	8,65316	18	8,65681
3	8,65338	19	8,65703
4	8,65361	20	8,65726
5	8,65384	21	8,65749
6	8,65407	22	8,65772
7	8,65430	23	8,65795
8	8,65452	24	8,65818
9	8,65475	25	8,65840
10	8,65498	26	8,65863
11	8,65521	27	8,65886
12	8,65544	28	8,65909
13	8,65567	29	8,65932
14	8,65589	30	8,65955
15	8,65612	31	8,65977
16	8,65635		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General